

«SECCIÓN C

ECUADOR

Mercancías cubiertas y volúmenes de importación de activación

No obstante lo dispuesto en el artículo 22 del presente Acuerdo y en su Anexo I (Cronogramas de eliminación arancelaria), Ecuador podría aplicar una medida de salvaguardia agrícola conforme lo previsto en el artículo 29 a las mercancías listadas a continuación:

1. Para cada una de las siguientes líneas arancelarias, cuando el monto de las importaciones por año exceda un volumen de 200 toneladas métricas:

Líneas arancelarias	Descripción
07031000	- Cebollas y chalotes
07133190	- - - Los demás (fréjol)
07133290	- - - Los demás
07133391	- - - - Negro
07133392	- - - - Canario
07133399	- - - Los demás (Los demás fréjoles)
07133991	- - - - Pallares (<i>Phaseolus lunatus</i>)
07133992	- - - - Castilla (frijol ojo negro) (<i>Vigna unguiculata</i>)
07133999	- - - - Los demás

2. Para las líneas arancelarias bajo la categoría de desgravación L4, como se detalla a continuación:

Líneas arancelarias	Año	Volumen de importación de activación (toneladas métricas)
04064000 04069040 04069050 04069060 A		
	Entrada en vigor	20% por encima del correspondiente contingente prorrateado
	1	1260
	2	1320
	3	1380
	4	1440
	5	1500
	6	1560
	7	1620
	8	1680
	9	1740
	10	1800
	11	1860
	12	1920
	13	1980
	14	2040
	15	2100
	16	2160
	17	2210

».